

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma normativa y del decreto de pruebas.

Sírvase proveer, Norcasia, 12 de septiembre de 2.022.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS
Norcasia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro de este proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciado por RAMIRO BUITRAGO GUILLEN en contra de OSCAR ARTURO IBARRA GALLEGOS Y LUZ MARINA MARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone agregar la contestación allegada por la Personería Municipal, se procede a dar cumplimiento al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma normativa.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Así las cosas, se fija como fecha para la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MIERCOLES, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** de la cursante anualidad a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**. En sala de audiencias de este Despacho Judicial, para las personas que carezcan de los medios tecnológicos y a través de la plataforma lifesize la cual será comunicada de manera oportuna para aquellas personas que cuentan con tecnologías de la información para asistir a la misma.

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados mientras sean susceptibles de confesión y a la parte demandada que su incomparecencia, acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P)

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL APORTADA:

Ténganse como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (Archivos 03, 04) y los aportados con la subsanación de la demanda (Archivo 08).

1.2 TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas, los cuales solo podrán versar sobre la posesión que ha ejercido el demandante, por cuanto fue lo único determinado claramente como objeto de la prueba:

- **RUVELIO ANTONIO ACEVEDO HINCAPIE**
- **HENRY DE JESUS BUITRAGO**
- **PEDRO NEL ZARAZA HERRERA**

Será carga procesal del demandante, hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTAL APORTADA:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación a la demanda. (Expediente 65, 66 y 67)

2.2 OFICIAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS

Se ordena oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Norcasia, Caldas, para que con destino al presente trámite certifique quien ha sido la persona encargada de pagar el impuesto predial del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 114-2716, desde la vigencia 2003 a la fecha.

2.3 Se decreta como prueba requerir a la parte demandante para que en el término de tres (03) días allegue al Juzgado para que aporte las pruebas documentales de las supuestas mejoras y construcciones realizadas en el predio de propiedad de mis mandantes, facturas y demás pruebas y que se indique la fecha de construcción de las mismas.

3. CURADOR AD-LITEM PERSONAS INDETERMINADAS

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación a la demanda. (Expediente 85).

4. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante RAMIRO BUITRAGO GUILLEN en contra de OSCAR ARTURO IBARRA GALLEGOS Y LUZ MARINA MARIN, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia fijada.

3.2 INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con el inciso 2 del numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, la cual se llevará a cabo en la primera etapa de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA